
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03	RESOLUCIONES	Página 1 de 8

RESOLUCIÓN N° 34943E
 (26 NOV 2020)

"Por la cual se adoptan los lineamientos dispuestos en el Decreto Nacional N° 1374 del 19 de octubre de 2020 con el cual "se optimiza el programa de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo sostenible — PRASS, para el monitoreo y seguimiento de casos y contactos de COVID — 19 en Colombia", para su implementación, ejecución y evaluación en el Departamento Norte de Santander"

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
DE NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas los artículos 2, 11, 49, 95, 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012 la Ley 1801 de 2016; Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Decreto Departamental 180 de 2020 y 259 de 2020, los Decreto Nacionales 418, 1168 de 2020 y en especial el Decreto 1374 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:



Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)", señalando en las mismas condiciones que: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"

Que en su artículo 24 la Carta establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "*El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales*".

Que los artículos 45 y 95 ibidem, establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas. Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que el artículo 209 del mismo ordenamiento dispone; "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIONES</p>	<p>Página 2 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 3494
(26 NOV 2020)

igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que mediante sentencia C -128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "*Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.*"

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que - *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*



Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*", al regular el derecho fundamental a la salud, estableció, dentro de las obligaciones del Estado, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho, en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema.

Que la misma normativa en su artículo 8, estableció la integralidad, como principio que se traduce en el hecho de que los servicios y tecnologías de salud deben comprender todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico, respecto de la necesidad específica en salud diagnosticada; y en el artículo 10, relativo a los derechos y deberes de las personas, previó en su favor, el acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad, y la obligación de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los demás.

Que en el artículo 10 de la mencionada Ley Estatutaria se indica que son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los de: *(i) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; (ii) atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; (iii) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (iv) actuar de buena fe frente al sistema de salud y (v) suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio, entre otros.*

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional; (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, con plena observancia de los derechos ajenos; (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente; y (iv)



 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small> RESOLUCIONES Página 3 de 8
--	-------------------------------------	--

RESOLUCIÓN N° 3494
(26 NOV 2020)

Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos: "**ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.**"

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que "**Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: ... 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.... 7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.... 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.**"



Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID 19, hasta el 30 de mayo de 2020; la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 202 mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, y nuevamente prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020 por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020.



2018
contacto

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03	RESOLUCIONES	Página 4 de 8

RESOLUCIÓN N° 3494
 (26 NOV 2020)

Que mediante Decreto 000311 del 17 de marzo de 2020, "por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias de policia para la prevención y evitar el riesgo de contagio y/a propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID -19) en el Departamento Norte de Santander", se establecieron para el departamento Norte de Santander unas medidas policivas tendientes a la disminución del riesgo de contagio por el Coronavirus COVID-19 en desarrollo de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, que declaró la emergencia sanitaria y del Decreto 308 del 14 de marzo del 2020, del Departamento Norte de Santander, que declaró la existencia de una situación de calamidad pública.

Que mediante Decreto No. 000318 del 20 de marzo de 2020, se dispuso como medida de prevención y contención de la pandemia, el aislamiento social obligatorio en todo el territorio de Norte de Santander a partir del sábado 21 de marzo de 2020, decisión que se ha venido prorrogando conforme a decisiones del gobierno nacional.



Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 1168 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" prorrogado por el Decreto 1297 también de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020(..)" el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, indicando que, a excepción de las actividades contenidas en su artículo 5, las demás actividades que se desarrollen en el territorio nacional, se encuentran permitidas, sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se requirió la creación de una estrategia de rastreo de contactos, de casos sospechosos, conglomerados y grupos familiares y, por ende, la aplicación de un mayor número de pruebas.

Que dentro de las finalidades de la Vigilancia en Salud Pública, tal como se determinan en el artículo 2.8.8.1.1.4. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se encuentran las de estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública, detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública; detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control e identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores.

Que en los términos del artículo 2.8.8.1.1.7 *ibidem*, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, la dirección del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, coordinar la participación activa de las organizaciones del sector salud y de otros actores del ámbito nacional en el desarrollo del Sistema de Vigilancia en Salud Pública SIVIGILA. Que de acuerdo con los artículos 2.8.8.1.1.9 y 2.8.8.1.1.10 del citado decreto, corresponde, a las autoridades sanitarias municipales, y por complementariedad a las direcciones distritales y



 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03	RESOLUCIONES	Página 5 de 8

RESOLUCIÓN N° 349411
 (26 NOV 2020)

departamentales, en materia de acciones en Salud Pública, la implementación de estrategias de búsqueda activa, medidas sanitarias y acciones relacionadas.

Que para que las acciones de rastreo y aislamiento puedan cumplir con su objetivo, se hace necesario que todo caso confirmado, probable o sospechoso brinde la información de sus contactos, para permitir una oportuna atención a los contactos involucrados y evitar la propagación al controlar las cadenas de transmisión.

Que con el objetivo de implementar una estrategia que permitiera la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, se creó el **Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS**, mediante el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, para el seguimiento de casos y contactos de las personas que padezcan COVID-19.

Que con el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020 el Ministerio de Salud y protección Social se propuso como objeto optimizar el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los contactos de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio incluyendo la gestión del riesgo en salud y el reconocimiento de beneficios económicos para garantizar el cumplimiento del aislamiento como complemento a las estrategias de seguimiento de casos y contactos que se desarrollan a través de la vigilancia en salud pública.

Que conforme lo establece el Decreto 1374 de 2020, para la implementación del PRASS en el territorio nacional, los actores que lo conforman realizarán las acciones, que, en el marco de sus competencias, permitan ejecutar los roles que cumplen dentro del Programa, y en este sentido el artículo 12 dispone:

“Artículo 12. Acciones a cargo de las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales o de las Entidades que Hagan sus Veces. Para la implementación del programa PRASS, las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces realizarán las siguientes acciones:



12.1. Adoptar, implementar, ejecutar y evaluar el programa PRASS en el ámbito de su jurisdicción.

12.2. Realizar el monitoreo permanente de indicadores de gestión y seguimiento para el cumplimiento de los objetivos del programa.

12.3. Vigilar y controlar el cumplimiento de las responsabilidades, cronogramas y demás requerimientos establecidos para la implementación del PRASS por parte de los municipios, entidades encargadas del aseguramiento y prestadores de servicios de salud presentes en su jurisdicción, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

12.4. Garantizar la calidad de los datos e información de la población no afiliada registrados en el aplicativo SegCovid19 de casos y contactos, respetando los derechos de Habeas Data.





 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p> <p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>RESOLUCIONES</p>		<p>Página 6 de 8</p>

RESOLUCIÓN N° 3494
(26 NOV 2020)

- 12.5. Prestar acompañamiento, asistencia técnica y asesoría en la gestión, desarrollo y ejecución del programa PRASS a través del aplicativo SegCovid19 a los municipios, entidades e instituciones involucradas en el área de su jurisdicción.
- 12.6. Adelantar el rastreo de los contactos de los casos confirmados y el seguimiento de los casos confirmados, probables y sospechosos según priorización por riesgo epidemiológico que arroje el SegCovid19, cuando estos correspondan a la población no afiliada. En todo caso, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 64 de 2020 "Por el cual se modifican artículos los 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.2.1 Y 2.1.3.17, Y se adicionan los artículos 1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016 en relación con los afiliados régimen subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras Disposiciones" y a la Resolución 1128 de 2020 "Por la cual se reglamenta la inscripción de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas que no se encuentran afiliadas o se encuentran con novedad de terminación de la inscripción en la EPS".
- 12.7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas de aislamiento individual de la población no afiliada en el área de su jurisdicción, cuando tengan un diagnóstico de COVID-19 confirmado, sean probables o sospechosos, incluyendo los miembros del grupo familiar y sus convivientes.
- 12.8. Monitorear y verificar que las entidades encargadas del aseguramiento en salud, en su jurisdicción, realicen las actividades de rastreo y seguimiento de los casos identificados de manera individual o colectiva, respecto de sus afiliados.
- 12.9. Gestionar el fortalecimiento y mantenimiento del laboratorio de salud pública propendiendo por la ampliación de la capacidad de diagnóstico, con la adecuación de infraestructura, equipos y el talento humano necesario,
- 12.10. Garantizar el control de calidad en la red de laboratorios de su jurisdicción y proporcionarles asistencia técnica, capacitación, insumos y reactivos para su funcionamiento. Cuando el departamento o distrito no cuente con capacidad de diagnóstico molecular, podrá contratar con terceros conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.8.8.2.10 del Decreto 780 de 2016.
- 12.11. Apoyar la toma y transporte de muestras tomadas a la población no afiliada, cuando la capacidad de los municipios se vea desbordada.
- 12.12. Fortalecer las capacidades de vigilancia y control sanitario en el marco de la implementación del programa PRASS.
- 12.13. Apoyar la realización de cercos epidemiológicos cuando en un área geográfica se presenten conglomerados con un alto número de casos.

Que dado que el país no puede permanecer en situación de confinamiento hasta que se encuentre la vacuna contra el COVID-19, por las enormes implicaciones económicas que esto conllevaría, se debe poner en marcha el programa PRASS en todo el país con el fin de controlar el contagio y mantenerlo en niveles que permitan retomar la actividad en todo el territorio nacional, tomando todas las medidas y controles necesarios para aislar a los contagiados, sus contactos y, además, a los que corren más riesgo, motivo por el cual se hace necesario a nivel territorial proceder a Adoptar, implementar, ejecutar el programa



 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03	RESOLUCIONES	Página 7 de 8

RESOLUCIÓN N° 3 4 9 4
 (26 NOV 2020)

PRASS en el ámbito de la jurisdicción del departamento Norte de Santander para su posterior evaluación.

QUE, por las anteriores razones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR el contenido del Decreto Nro. 1374 De 2020 para el programa de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo sostenible -PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contagios de COVID-19, a través del rastreo de los contactos de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio para el Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR la Estructura del programa PRASS para Departamento de Norte de Santander, bajo la coordinación del Instituto Departamental de Salud, que operará de manera articulada con los actores del sistema de salud, la implementación de dicho programa en el departamento.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR los siguientes roles y profesionales responsables para el Programa PRASS del Departamento Norte de Santander:

- **Líder PRASS:** Independientemente de que la responsabilidad del liderazgo programa PRASS este en cabeza del Director del Instituto Departamental de Salud, para efectos prácticos tal Liderazgo será coordinado por Profesional Especializada YENNY BAUTISTA GARNICA.
- **Coordinador de Rastreo:** Profesional del IDS que esté trabajando en la vigilancia del COVID-19 en el territorio, específicamente en el tema de rastreo de contactos; que cuente con un perfil con alto nivel de organización y rigurosidad, que tenga la capacidad de coordinar el rastreo de contactos en campo y monitorear el Rastreo telefónico que se ejecuta desde el CCNR.
- **Coordinadora de prueba:** Profesional del IDS que en la actualidad esté trabajando en la atención del COVID-19 en el territorio, preferiblemente en el tema de pruebas; que cuente con un perfil con formación en salud pública y que tenga conocimientos de epidemiología.
- **Coordinador de aislamiento:** Idealmente un perfil con experiencia y conocimiento en temas de protección y/o integración social; con alto nivel de organización y rigurosidad, que esté en capacidad de monitorear el seguimiento al Aislamiento con el PMU y asegurar la disponibilidad y ejecución de apoyo con alojamiento para los casos que así lo ameriten.
- **Equipos de rastreo:** Personal de la salud de niveles técnico, profesional y personal de apoyo adscritos a la oficina de salud pública del Instituto Departamental de Salud asignado por el jefe de oficina; ROL: rastreo telefónico y presencial, evaluación y seguimiento de casos confirmados y sospechosos de COVID-19 y sus contactos.
- **Equipos de vigilancia en salud pública:** Personal de la salud de niveles técnico, profesional y personal de apoyo adscritos al Instituto departamental de Salud



RESOLUCIÓN N° 349435
(26 NOV 2020)

asignado por el jefe de oficina; ROL: monitoreo, análisis de información y asistencia técnica para el cabal desarrollo del programa PRASS.

- **Equipos de rastreo de población no afiliada y afiliada a aseguradores:** Personal de la salud de niveles técnico, profesional y personal de apoyo adscritos al Instituto Departamental de Salud; ROL: Rastreo telefónico y presencial, evaluación y seguimiento de casos confirmados y sospechosos de COVID-19 y sus contactos en población no afiliada y monitoreo al seguimiento que las entidades a cargo del aseguramiento en salud realizan a la población afiliada residente en el Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Para la implementación del PRASS en el Departamento Norte de Santander, en el marco de sus competencias, como actores del sistema se realizarán las acciones establecidas en el Decreto Nacional Nro. 1374 de 2020 que le competen a las Secretarías de Salud del departamento, conforme lo ha definido el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los **26 NOV 2020**



CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA
Director del IDS

Proyecta: Fernando Leal - Asesor Jurídico Externo IDS
Revisa: Lc. Yenny Bautista Garnica- PE Salud Pública IDS
Revisa/Revisó: Wilmer Manuel Cepeda Basto - Asesor Salud Despacho IDS